



**CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES – CNA –  
RESOLUCIÓN NÚMERO CD-CNA-001-2009**

Guatemala, 9 de marzo de 2009

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Adopciones como entidad autónoma, está comprendido como sujeto obligado a dar acceso a la información pública, conforme lo establecido en el Decreto número cincuenta y siete guión dos mil ocho (57-2008), del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado del mandato legal vigente, el Consejo Nacional de Adopciones, debe designar al órgano interno que fungirá como Unidad de Información Pública, encargada de recibir y tramitar toda solicitud de acceso a la información, lo que hace necesario emitir las disposiciones correspondientes.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 17 y 19 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones.

**RESUELVE:**

**DESIGNAR A LA UNIDAD ENCARGADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPITULO I**

**UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1. Designación.** Se designa a la Unidad de Registro, como Unidad de Información Pública del Consejo Nacional de Adopciones, la que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- b) Orientar a los interesados en las solicitudes de información pública;
- c) Proporcionar, para su consulta, la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;
- d) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del Consejo Nacional de Adopciones;
- e) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia;
- f) Capacitar al personal de las distintas unidades administrativas del Consejo Nacional de Adopciones;

- g) Elaborar y divulgar la normativa para el funcionamiento de la Unidad de información pública;
- h) Mantener actualizada y disponible la información pública; y,
- i) Las demás obligaciones que señala la Ley de Acceso a la Información.

La Unidad de Información Pública del Consejo Nacional de Adopciones será competente para coordinar y ejecutar las diferentes acciones dentro del procedimiento de acceso a la información pública y responsable de las resoluciones que emita.

**Artículo 2. Integración.** La Unidad de Información Pública del Consejo Nacional de Adopciones estará integrada por:

- a) Un Coordinador;
- b) Personal de apoyo conforme la estructura organizacional y presupuestaria lo permita.

**Artículo 3. Enlaces.** Se establecen como enlaces de la Unidad de Información Pública, a los Coordinadores de todas las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Adopciones, quienes coadyuvarán en el adecuado cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

## CAPITULO II

### COMITE CONSULTIVO

**Artículo 4. Creación del Comité Consultivo.** Se crea el Comité Consultivo en materia de acceso a la información pública, que tendrá a su cargo apoyar y asesorar a la Unidad de Información Pública, para la toma de decisiones respecto a la naturaleza de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 5. Integración.** El Comité Consultivo estará integrado por:

- a) El Coordinador de Asesoría Jurídica en forma permanente; y,
- b) El Coordinador de cada una de las unidades administrativas que deben apoyar, según la materia que se trate.

**Artículo 6. Reuniones.** El Comité Consultivo se reunirá cuando sea convocado por el Coordinador de la Unidad de Información Pública. La participación en el Consejo Consultivo, no genera dieta alguna.

**Artículo 7. Opiniones.** El Comité Consultivo emitirá la opinión que corresponde en el marco de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

## CAPITULO III

### CONSEJO PERMANENTE

**Artículo 8. Creación del Consejo Permanente.** Se crea el Consejo Permanente en materia de acceso a la información pública, el que tendrá a su cargo velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y dar seguimiento a las mismas para cursar cualquier inobservancia a la Dirección General.

**Artículo 9. Integración.** El Consejo Permanente en materia de acceso a la información, se integrará con las siguientes personas:

- a) El Coordinador de la Unidad de Información Pública, quien la presidirá;
- b) Los coordinadores de cada una de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Adopciones, quienes también fungen como enlaces de la Unidad de Información Pública.

**Artículo 10. Funciones.** Son funciones del Consejo Permanente, las siguientes:

- a) Coadyuvar con la Unidad de Información Pública en la elaboración de procedimientos para establecer medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos;
- b) Establecer mecanismos para organizar adecuadamente la documentación generada por las unidades administrativas;
- c) Colaborar con la Unidad de Información Pública, en la determinación de mecanismos para el inventario y clasificación de la documentación.

**Artículo 11. Reuniones.** El Consejo Permanente, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. La participación en el Consejo Permanente, no genera dieta alguna.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12. Regulación.** La Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, podrá resolver aquellos casos no previstos, siempre que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información y de la presente resolución.

**Artículo 13. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia inmediatamente y deberá notificarse por Secretaría General a las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Adopciones.

#### COMUNIQUESE

  
Lic. Elizabeth Hernández de Larios

Presidente

  
Lic. Concha Marilys Barrientos de Estrada

Vocal I

  
Lic. Rudy Amilcar Soto Ovalle

Vocal II



